

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad también en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril último el Ayuntamiento de Camariñas, en vista de la manifestacion del Síndico de aquel Municipio, acordó la formacion de expediente con objeto de demostrar si el campo llamado de Jara, en la parroquia de San Pedro del Puerto, era del dominio público, á fin de sostener las servidumbres de uso comun que sobre el mismo existian y que algun vecino de dicha parroquia trataba de impedir:

Que practicada en efecto la oportuna justificacion, y despues de informar la comision de policia urbana y rural del expresado Ayuntamiento, la corporacion municipal creyó que estaba en el imprescindible deber de mantener y conservar la propiedad del campo de Jara, haciendo respetar las servidumbres públicas constituidas sobre aquel terreno, así como el pastoreo de que el vecindario se halla en posesion, para lo cual procedia intimar á las personas que trataban de apoderarse del mencionado terreno é impedir el uso de dichas servidumbres que se abstuviesen de verificarlo:

Que Juan Rey, vecino de la parroquia de San Pedro del Puerto, acudió al Ayuntamiento de Camariñas haciendo presente que se le habia notificado la pretension deducida por Rosalía Castañeira ante el Juzgado para que se la declarase pobre á fin de litigar con el recurrente y un hijo suyo por haberla perturbado en la posesion en que estaba del campo de Jara atravesando aquellos por el mismo con carros:

Que dada cuenta de esta instancia y del expediente á la corporacion municipal, esta acordó en 20 de Mayo último que se intimara á la indicada Rosalía que se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir con ningun género de hecho ó de palabra los usos y costumbres del comun de vecinos si en el término de sexto dia no concurriese ante la Alcaldia á deducir el derecho de que se considerase asistida, y que se pusiera esta providencia en conocimiento del Juzgado para que se abstuviera de conocer en cualquiera interdicto que la Rosalía Castañeira entablase sobre la posesion del indicado terreno:

Que en 31 de Mayo último Rosalía Castañeira acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesion del terreno de que viene hecho mérito, en la que habia sido perturbada por Juan y José Rey:

Que admitido el interdicto, el Alcalde de Camariñas acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, lo cual verificó aquella Autoridad dirigiendo el requerimiento de inhibicion á la judicial, fundándose en que á los Ayuntamientos corresponden el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y en que los Juzgados y Tri-

bunales no pueden admitir interdictos contra providencias administrativas; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y sin celebrar dicha vista, dictó auto declarándose competente, y fundándose en que la demandante posee el terreno de que se trata libre de toda servidumbre, al menos en el punto en donde los demandados intentan establecer la de paso de carros, por lo cual corresponde el conocimiento de la accion ejercitada á la jurisdiccion ordinaria, y en que ni aun se aclara que la intimacion que se dispuso hacer á la demandante para que no impidiera el uso en las servidumbres públicas se refiera al punto por donde los demandados condujeron los carros:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el conflicto, el Juez dejó de citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista pública, sin que tampoco resulte haberse celebrado esta diligencia:

2.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosa Oña Martínez pidiendo que se indulte á su esposo Nicolás Ramos García de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad y lesiones ménos graves:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta intachable, y lleva cumplidas más de las tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Ramos García del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Nolasco Auriolles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Delgado y Muñoz y Eustaquio Lopez Moreno pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que la Audiencia de Albacete les impuso en causa por el delito de robo de dos gallinas y un gallo:

Considerando que los reos han observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y los perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Delgado y Muñoz y Eustaquio Lopez Moreno del resto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Nolasco Auriolles.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana.

Art. 2.º Queda derogado mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1876, y en su consecuencia vuelve la cantidad de 4 000 pesos que como haber disfrutaba aquel funcionario á formar parte de la subvencion que de los fondos del Estado recibe el establecimiento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y por consecuencia de mi decreto fecha 18 del corriente mes suprimiendo el cargo de Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la ciudad de la Habana,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Escobar, Director de dicho establecimiento.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Salvador de Albacete.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

## SALA PRIMERA.

En el expediente sobre reintegro de 1.650 pesetas 37 céntimos, seguido en este Tribunal contra D. Federico Galan y otros como empleados en la Aduana de Bilbao, ha recaído con fecha 20 de Marzo, año del sello, la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala 1.ª—Resultando que los herederos de D. Leon Echarri, citados y emplazados en forma, no han comparecido, y que el Ministerio fiscal les acusa la rebelia, se les declara como tales, entendiéndose las no-

tificaciones sucesivas respecto á los mismos con los estrados de este Tribunal.»

Es copia de la providencia recaída en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario.—Miguel de Iturralde.—V.º B.º—Martinez.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por valores de la Aduana de Manila, Islas Filipinas, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por D. Manuel Godoy, Jefe que fué de la misma; siendo Ponente el Ministro D. Vicente Saenz de Llera, ha recaído la siguiente providencia:

«Visto que D. Manuel Godoy, Administrador que fué de la Aduana de Manila en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1865, no se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal ni en la Administración del ramo en Manila á recoger y contestar el pliego de reparos y el de censura de calificación formulados en la cuenta del segundo trimestre del presupuesto de 1865-66 á pesar de los llamamientos que le han sido hechos en las GACETAS oficiales de Madrid y de aquellas Islas, con arreglo á los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal;

Se dan por contestados los reparos que la indicada cuenta ofreció en su exámen, y se declara en rebeldía al precitado D. Manuel Godoy, haciéndole al efecto las notificaciones y emplazamientos sucesivos en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores de esta Sala, y firman en Madrid á 3 de Marzo de 1879, de que certifico.—José María de

Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martinez, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1879.—Julian Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtener la plaza se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el día 7 de Agosto de 1879.—Reina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Martinez Orinaga, Jefe que fué de la Sección de

Contabilidad del Gobierno político de la provincia de Teruel, ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de su apoderado se presenten en esta Ordenación dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de ingresos y pagos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de la citada provincia de Teruel; advirtiéndole que si no se presentase dentro del plazo señalado será condenado en rebeldía y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Ordenador, Vazquez.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Si marcada y decidida atención merecen todos los desgraciados que se amparan en los diversos establecimientos de Beneficencia con que España cuenta, mayor y preferentísima debe indudablemente otorgarse á aquellos que, doblemente desdichados, sufren la pérdida ó el extravío de la razón.

El estudio, pues, de los manicomios para poder acordar convenientes mejoras que redunden en pro del humanitario objeto á que están destinados es principal propósito de esta Dirección general, y mueve por lo tanto á la misma á reclamar de V. S. su ayuda y cooperación más completas con el fin de obtener sólidos fundamentos que aseguren acertada resolución.

He de merecer, y así lo espero de V. S., que por los medios todos que se hallan al alcance de su Autoridad se sirva reclamar y obtener brevemente de cada uno de los Hospitales de alienados que existan en esa provincia los datos que se indican en el adjunto modelo, remitiéndolos á este centro, con sujeción estricta á la pauta fijada, después de comprobados y asegurada plenamente su exactitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.	PUNTO DONDE SE HALLA. (1)	SU CARÁCTER. (2)	SU CLASE. (3)	Corre su sostenimiento á cargo de..... (4)

- (1) En la capital.—En tal pueblo.
  - (2) Privado.—Provincial.—Municipal.—De tal fundacion benéfica.
  - (3) De hombres.—De mujeres.—Mixto.
  - (4) El Estado.—La Diputacion provincial.—El Ayuntamiento.—Tal fundacion benéfica.—Por los particulares D.....
- Nota. Se verifica su inspeccion por....., ejecutándose tantas visitas por semana, al mes, etc.

PERSONAL.

DIRECTOR. (1)	Administrador. (2)	Contralores.	Medicos auxiliares.	Farmacéuticos.	Sacerdotes.	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	Hijos de la Caridad.	TOTAL. (4)

- (1) Se expresará por nota si es Médico, Sacerdote, seglar, etc.
- (2) Idem id. id.
- (3) Se llenarán las casillas con los demás empleados que haya, Secretario, etc., Ordenanzas, etc.
- (4) Los sueldos asignados al personal son: Director, ..... pesetas.—Administrador, ..... pesetas, etc. etc.

ACOGIDOS.

Tranquilos.	Semitranquilos.	Agitados.	Súciós.	Epilépticos.	TOTAL.	CONSIDERADOS		Pensionistas (1)	Medio pensionistas (2)	Pobres.	COSTEADA SU PENSION		
						Curables.	Incurables.				por los Ayuntamientos.	por la Diputacion.	por fundaciones benéficas.
Varones.....													
Hembras.....													

- (1) Se expresará por nota el precio de la pension.
- (2) Idem de la media pension.

NACIONALIDAD.			TOTAL.	EDADES.						
Españoles.	Extranjeros.			Menores de 15 años.	De 15 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 45.	De 45 á 60.	De más de 60.	
Varones.....										
Hembras.....										

PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.

Ménos de un año.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	Más de 10.	Total.	PROCESADOS.	SUFRIENDO CONDENA.
Hembras.....						

	HAN OBTENIDO CURACION EN EL ÚLTIMO QUINQUENIO.					HAN TENIDO QUE REINGRESAR.				
	EN ASISTENCIA.					Antes de un año de su salida.	A más de 4 y ménos de 5.	A más de 5.	Total.	Proporcion.
	Deménos de un año.	De más de 4 y ménos de 5.	De más de 5 y ménos de 10.	De más de 10.	Total.					
Varones.....										
Hembras.....										

Varones.	Hembras.

NOTAS. 1.ª Se expresarán aquí detalladamente los servicios que son desempeñados por los acogidos y número de estos que los prestan.....  
 2.ª Idem id. trabajos á que se dedican, si algunos trabajan, etc. etc.....  
 3.ª Idem profesiones ó artes liberales á que se les dedica por régimen higiénico, etc. etc.....  
 4.ª Idem régimen alimenticio empleado.  
 5.ª Idem vestuario que usan.  
 6.ª Idem camas, su clase, etc.  
 7.ª Plan curativo especialmente adoptado en el establecimiento.  
 8.ª Bosquejo del establecimiento.—Estado de conservación del edificio.—Sus condiciones.—Su division en departamentos.—Conveniente separacion de los de hombres y mujeres.—Número y extension de las habitaciones.—Salas.—Celdas.—Metros cúbicos de aire respirable.—Extension del establecimiento, comprendidos los paseos y patios.—Superficie métrica por acogido.  
 Además todas cuantas noticias y datos se consideren convenientes y de importancia al objeto propuesto.

	PESETAS.
Presupuesto del establecimiento (anual).....	{ Para personal.....
	{ Para material.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo último, á los efectos del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
1.ª	Pregiera alla Madonna del Buon Consiglio, per soprano in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.....	G. Guatelli.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un cuaderno en 4.ª
Id.	L'invito alla danza. Duettino divertimento per sop. e contr. in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Poesia del Dr. G. Romanazzi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Quand je dors! Sérénade pour voix de ténor avec accompagnement de piano. Poésie de V. Hugo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Album completo per canto con accompagnamento di pianoforte. Poesia e parole del Marchese Imperiale, G. Prati, Parzanese.....	Guglielmo Nacciarone.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dramma artistico. Fantasia per pianoforte e violino. Opera postuma.	Carlo Rossaro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Arte e libertà. Sonata-fantasia per pianoforte. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
7	Dalla laguna al mare. Serenata marinaresca, concertata a 4 voci, coro e grande orchestra. Poesia di Pellegrino Dr. Orefice. Riduz. per piano a due mani.....	A. Tessarin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie romantique pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 13.....	Ernest L. Köhler.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse-caprice pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 14.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Salve Maria in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Poesia di T. Ciconi.....	V. Gabriele.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Angelo. Romanza in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Panzacchi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Serenata alla spagnola in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Poesia di E. Praga.....	A. Tessarin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Irminia. Mazurka appassionata per pianoforte. Op. 113.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Danza originale per pianoforte. Op. 114.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sonata per pianoforte e violoncello. Opera postuma.....	Carlo Rossaro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantasia per pianoforte e contrabasso. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A Riccardo Wagner. Sonata per pianoforte. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sulle spoude della Dora. Ultime composizioni per pianoforte. Trámonto; Notte; Aurora. Opere postume.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadernos en 4.ª
Id.	Canto romantico per pianoforte. Op. 55. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Dolce ricordo per pianoforte. Op. 56. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Notturmo per pianoforte. Op. 58. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	3.ª Mazurka. Novella o meditazioni Wagneriane per pianoforte. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Preludio e canone per pianoforte. Opera postuma.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 5 de Abril de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Alicante.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ondara (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.....	58.560
Benidorm, con Arancel de 2½ miriámetros.....	21.600
Cruz de Piedra, con Arancel de 2½ miriámetros.....	69.130
	149.290

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.885 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ondara (mixto), Benidorm y Cruz de Piedra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, provincia de Alicante.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
La Gleda, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.850

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 645 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Gleda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

Aspe, con Arancel de un miriámetro..... 26.320

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.390 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aspe, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	

Puerto de Biar, con Arancel de 2 miriámetros..... 30.360

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.060 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto

de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puerto de Biar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, provincia de Alicante.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	
Media legua ó Benisayó, con Arancel de 2 miriámetros.....	50.810
Venta de la Peña, con Arancel de 2 miriámetros.....	64.480
	115.290

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.215 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Media legua ó Benisayó y Venta de la Peña, se comprometo tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Alicante, provincia de Alicante.

Presupuesto anual.	
—	
Pesetas.	
Portichuelo de Elche, con Arancel de 2 miriámetros.....	60.940
Crevillente (mixto), con Arancel de 2 miriámetros.....	63.890
Orihuela, con Arancel de 1.5 miriámetros.....	52.310
	177.140

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.525 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Portichuelo de Elche, Crevillente (mixto) y Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Abril de 1879, el Ilmo. Sr. D. Angel María Dacarrete, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Juez delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción y fido del expediente relativo al desfalcó descubierto el día 3 de Abril de 1875 en la Habilitación del citado Ministerio, desempeñando el cargo de Habilitado D. Juan de la Viña:

Habiendo examinado todos los antecedentes, todas las circunstancias que en el expediente constan referentes al desfalcó mencionado:

Resultando que este se descubrió por haber desaparecido y haberse fugado el La Viña, haciendo abandono de su cargo en la mañana del citado 3 de Abril de 1875, sin que haya sido posible encontrarle á pesar de cuantas gestiones y pesquisas se han practicado oficialmente desde el primer momento para averiguar su paradero, y de haber puesto el hecho en conocimiento de las Autoridades civiles y del Juez de primera instancia del distrito correspondiente:

Resultando que despues de tomadas las debidas precauciones y de avisar á la familia del Habilitado La Viña para que designara un representante (como lo designó en efecto) que presenciara la apertura de la Habilitación, esta fué abierta, habiéndose procedido ante Notario á inventariar los valores, cuentas, datos y demás papeles existentes en la misma:

Resultando que nombrada una Comisión liquidadora á raíz del desfalcó descubierto, y otra más adelante que practicara la liquidación definitiva, ha podido averiguarse que la suma desfalcada asciende á 451.991 pesetas 75 céntimos:

Resultando que la cantidad desfalcada precede principalmente de letras indebidamente giradas desde la isla de Cuba, é indebidamente cobradas por el Habilitado con destino al pago de una avención suprimida desde el año 1870, cual era el que hasta entónces habia originado el personal de la Sala de Indias:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas; en los artículos 67 y 68, párrafo quinto, del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad; en los artículos 63, 65 y 146 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, y en el 53 de la instrucción de procedimientos para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, se hizo el respectivo emplazamiento y se publicaron en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, correspondientes al 17 de Enero de 1879, los anuncios prescritos para los oportunos efectos legales, sin que el interesado haya contestado ni comparecido ante este Tribunal:

Resultando cumplido lo dispuesto en el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y en el 83, párrafo segundo, del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad:

Considerando que la fuga de La Viña coincidió con las exigencias apremiantes y justificadas por parte del Subsecretario de Ultramar para que rindiera cuentas, cuya fuga acusa indirectamente la imposibilidad de rendirlas de un modo satisfactorio para los intereses públicos, y el temor de caer bajo la acción de los Tribunales:

Considerando que se ha procurado ejecutar, bien que sin resultado satisfactorio, lo prescrito en los artículos 23, 24, 27, 53, 74 y 75 de la instrucción y procedimientos para hacer efectivos los débitos á la Hacienda y lo preceptuado en el artículo 74 del reglamento orgánico de la ley de Contabilidad, despues de hecho el oportuno emplazamiento:

Visto el art. 16, párrafos tercero y sétimo; el 20, 21 y 61 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y los artículos 66 y 147 del reglamento orgánico de dicho Tribunal:

Visto que D. Juan de la Viña, Habilitado que fué del Ministerio de Ultramar desde 1.º de Febrero de 1870 hasta el 3 de Abril de 1875, no ha contestado los cargos que le han sido hechos por este Tribunal á pesar de haber sido citado y emplazado y de los llamamientos hechos en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos* de 17 de Enero último, con arreglo á los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino:

Fallo que debo declarar y declaro que deben darse por contestados los cargos que resultan contra el precitado D. Juan de la Viña, declarándole en rebeldía y obligado en primer lugar al reintegro de las sumas que aparecen desfalcadas al Tesoro público, y que ascienden á 451.991 pesetas con 75 céntimos, segun resulta de la liquidación definitiva practicada al efecto, con más el 6 por 100 que importen las citadas sumas defraudadas cuando se realice el reintegro á la Hacienda, haciéndole al La Viña las notificaciones y emplazamientos sucesivos en los estrados del Tribunal.

Así por esta sentencia, que deberá elevarse con el expediente de su razon al Tribunal de Cuentas, y publicarse en la GACETA y en el *Boletín oficial*, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel María Dacarrete.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Juez delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir y fallar el expediente administrativo de desfalcó incoado contra D. Juan de la Viña, estándose celebrando audiencia pública en la Dirección general á 23 de Abril de 1879.—El Jefe del Negociado de Cuentas, Secretario, Jose Mompou.



NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.	De señalamiento.	De sorteo.
1.321	1.431	1.341	1.451	1.631	1.741	1.761	1.871	1.961	2.061	1.331	1.441	1.641	1.751	1.971	2.071
1.322	1.432	1.342	1.452	1.632	1.742	1.762	1.872	1.962	2.062	1.332	1.442	1.642	1.752	1.972	2.072
1.323	1.433	1.343	1.453	1.633	1.743	1.763	1.873	1.963	2.063	1.333	1.443	1.643	1.753	1.973	2.073
1.324	1.434	1.344	1.454	1.634	1.744	1.764	1.874	1.964	2.064	1.334	1.444	1.644	1.754	1.974	2.074
1.325	1.435	1.345	1.455	1.635	1.745	1.765	1.875	1.965	2.065	1.335	1.445	1.645	1.755	1.975	2.075
1.326	1.436	1.346	1.456	1.636	1.746	1.766	1.876	1.966	2.066	1.336	1.446	1.646	1.756	1.976	2.076
1.327	1.437	1.347	1.457	1.637	1.747	1.767	1.877	1.967	2.067	1.337	1.447	1.647	1.757	1.977	2.077
1.328	1.438	1.348	1.458	1.638	1.748	1.768	1.878	1.968	2.068	1.338	1.448	1.648	1.758	1.978	2.078
1.329	1.439	1.349	1.459	1.639	1.749	1.769	1.879	1.969	2.069	1.339	1.449	1.649	1.759	1.979	2.079
1.330	1.440	1.350	1.460	1.640	1.750	1.770	1.880	1.970	2.070	1.340	1.450	1.650	1.760	1.980	2.080
1.331	1.441	1.351	1.461	1.641	1.751	1.771	1.881	1.971	2.071	1.341	1.451	1.651	1.761	1.981	2.081
1.332	1.442	1.352	1.462	1.642	1.752	1.772	1.882	1.972	2.072	1.342	1.452	1.652	1.762	1.982	2.082
1.333	1.443	1.353	1.463	1.643	1.753	1.773	1.883	1.973	2.073	1.343	1.453	1.653	1.763	1.983	2.083
1.334	1.444	1.354	1.464	1.644	1.754	1.774	1.884	1.974	2.074	1.344	1.454	1.654	1.764	1.984	2.084
1.335	1.445	1.355	1.465	1.645	1.755	1.775	1.885	1.975	2.075	1.345	1.455	1.655	1.765	1.985	2.085
1.336	1.446	1.356	1.466	1.646	1.756	1.776	1.886	1.976	2.076	1.346	1.456	1.656	1.766	1.986	2.086
1.337	1.447	1.357	1.467	1.647	1.757	1.777	1.887	1.977	2.077	1.347	1.457	1.657	1.767	1.987	2.087
1.338	1.448	1.358	1.468	1.648	1.758	1.778	1.888	1.978	2.078	1.348	1.458	1.658	1.768	1.988	2.088
1.339	1.449	1.359	1.469	1.649	1.759	1.779	1.889	1.979	2.079	1.349	1.459	1.659	1.769	1.989	2.089
1.340	1.450	1.360	1.470	1.650	1.760	1.780	1.890	1.980	2.080	1.350	1.460	1.660	1.770	1.990	2.090
1.341	1.451	1.361	1.471	1.651	1.761	1.781	1.891	1.981	2.081	1.351	1.461	1.661	1.771	1.991	2.091
1.342	1.452	1.362	1.472	1.652	1.762	1.782	1.892	1.982	2.082	1.352	1.462	1.662	1.772	1.992	2.092
1.343	1.453	1.363	1.473	1.653	1.763	1.783	1.893	1.983	2.083	1.353	1.463	1.663	1.773	1.993	2.093
1.344	1.454	1.364	1.474	1.654	1.764	1.784	1.894	1.984	2.084	1.354	1.464	1.664	1.774	1.994	2.094
1.345	1.455	1.365	1.475	1.655	1.765	1.785	1.895	1.985	2.085	1.355	1.465	1.665	1.775	1.995	2.095
1.346	1.456	1.366	1.476	1.656	1.766	1.786	1.896	1.986	2.086	1.356	1.466	1.666	1.776	1.996	2.096
1.347	1.457	1.367	1.477	1.657	1.767	1.787	1.897	1.987	2.087	1.357	1.467	1.667	1.777	1.997	2.097
1.348	1.458	1.368	1.478	1.658	1.768	1.788	1.898	1.988	2.088	1.358	1.468	1.668	1.778	1.998	2.098
1.349	1.459	1.369	1.479	1.659	1.769	1.789	1.899	1.989	2.089	1.359	1.469	1.669	1.779	1.999	2.099
1.350	1.460	1.370	1.480	1.660	1.770	1.790	1.890	1.990	2.090	1.360	1.470	1.670	1.780	2.000	2.100
1.351	1.461	1.371	1.481	1.661	1.771	1.791	1.891	1.991	2.091	1.361	1.471	1.671	1.781	2.001	2.101
1.352	1.462	1.372	1.482	1.662	1.772	1.792	1.892	1.992	2.092	1.362	1.472	1.672	1.782	2.002	2.102
1.353	1.463	1.373	1.483	1.663	1.773	1.793	1.893	1.993	2.093	1.363	1.473	1.673	1.783	2.003	2.103
1.354	1.464	1.374	1.484	1.664	1.774	1.794	1.894	1.994	2.094	1.364	1.474	1.674	1.784	2.004	2.104
1.355	1.465	1.375	1.485	1.665	1.775	1.795	1.895	1.995	2.095	1.365	1.475	1.675	1.785	2.005	2.105
1.356	1.466	1.376	1.486	1.666	1.776	1.796	1.896	1.996	2.096	1.366	1.476	1.676	1.786	2.006	2.106
1.357	1.467	1.377	1.487	1.667	1.777	1.797	1.897	1.997	2.097	1.367	1.477	1.677	1.787	2.007	2.107
1.358	1.468	1.378	1.488	1.668	1.778	1.798	1.898	1.998	2.098	1.368	1.478	1.678	1.788	2.008	2.108
1.359	1.469	1.379	1.489	1.669	1.779	1.799	1.899	1.999	2.099	1.369	1.479	1.679	1.789	2.009	2.109
1.360	1.470	1.380	1.490	1.670	1.780	1.800	1.900	2.000	2.100	1.370	1.480	1.680	1.790	2.010	2.110
1.361	1.471	1.381	1.491	1.671	1.781	1.801	1.901	2.001	2.101	1.371	1.481	1.681	1.791	2.011	2.111
1.362	1.472	1.382	1.492	1.672	1.782	1.802	1.902	2.002	2.102	1.372	1.482	1.682	1.792	2.012	2.112
1.363	1.473	1.383	1.493	1.673	1.783	1.803	1.903	2.003	2.103	1.373	1.483	1.683	1.793	2.013	2.113
1.364	1.474	1.384	1.494	1.674	1.784	1.804	1.904	2.004	2.104	1.374	1.484	1.684	1.794	2.014	2.114
1.365	1.475	1.385	1.495	1.675	1.785	1.805	1.905	2.005	2.105	1.375	1.485	1.685	1.795	2.015	2.115
1.366	1.476	1.386	1.496	1.676	1.786	1.806	1.906	2.006	2.106	1.376	1.486	1.686	1.796	2.016	2.116
1.367	1.477	1.387	1.497	1.677	1.787	1.807	1.907	2.007	2.107	1.377	1.487	1.687	1.797	2.017	2.117
1.368	1.478	1.388	1.498	1.678	1.788	1.808	1.908	2.008	2.108	1.378	1.488	1.688	1.798	2.018	2.118
1.369	1.479	1.389	1.499	1.679	1.789	1.809	1.909	2.009	2.109	1.379	1.489	1.689	1.799	2.019	2.119
1.370	1.480	1.390	1.500	1.700	1.810	1.830	1.930	2.030	2.130	1.380	1.490	1.710	1.820	2.020	2.120
1.371	1.481	1.391	1.501	1.701	1.811	1.831	1.931	2.031	2.131	1.381	1.491	1.711	1.821	2.021	2.121
1.372	1.482	1.392	1.502	1.702	1.812	1.832	1.932	2.032	2.132	1.382	1.492	1.712	1.822	2.022	2.122
1.373	1.483	1.393	1.503	1.703	1.813	1.833	1.933	2.033	2.133	1.383	1.493	1.713	1.823	2.023	2.123
1.374	1.484	1.394	1.504	1.704	1.814	1.834	1.934	2.034	2.134	1.384	1.494	1.714	1.824	2.024	2.124
1.375	1.485	1.395	1.505	1.705	1.815	1.835	1.935	2.035	2.135	1.385	1.495	1.715	1.825	2.025	2.125
1.376	1.486	1.396	1.506	1.706	1.816	1.836	1.936	2.036	2.136	1.386	1.496	1.716	1.826	2.026	2.126
1.377	1.487	1.397	1.507	1.707	1.817	1.837	1.937	2.037	2.137	1.387	1.497	1.717	1.827	2.027	2.127
1.378	1.488	1.398	1.508	1.708	1.818	1.838	1.938	2.038	2.138	1.388	1.498	1.718	1.828	2.028	2.128
1.379	1.489	1.399	1.509	1.709	1.819	1.839	1.939	2.039	2.139	1.389	1.499	1.719	1.829	2.029	2.129
1.380	1.490	1.400	1.510	1.710	1.820	1.840	1.940	2.040	2.140	1.390	1.500	1.720	1.830	2.030	2.130
1.381	1.491	1.401	1.511	1.711	1.821	1.841	1.941	2.041	2.141	1.391	1.501	1.721	1.831	2.031	2.131
1.382	1.492	1.402	1.512	1.712	1.822	1.842	1.942	2.042	2.142	1.392	1.502	1.722	1.832	2.032	2.132
1.383	1.493	1.403	1.513	1.713	1.823	1.843	1.943	2.043	2.143	1.393	1.503	1.723	1.833	2.033	2.133
1.384	1.494	1.404	1.514	1.714	1.824	1.844	1.944	2.044	2.144	1.394	1.504	1.724	1.834	2.034	2.134
1.385	1.495	1.405	1.515	1.715	1.825	1.845	1.945	2.045	2.145	1.395	1.505	1.725	1.835	2.035	2.135
1.386	1.496	1.406	1.516	1.716	1.826	1.846	1.946	2.046	2.146	1.396	1.506	1.726	1.836	2.036	2.136
1.387	1.497	1.407	1.517	1.717	1.827	1.847	1.947	2.047	2.147	1.397	1.507	1.727	1.837	2.037	2.137
1.388	1.498	1.408	1.518	1.718	1.828	1.848	1.948	2.048	2.148	1.398	1.508	1.728	1.838	2.038	2.138
1.389	1.499	1.409	1.519	1.719	1.829	1.849	1.949	2.049	2.149	1.399	1.509	1.729	1.839	2.039	2.139
1.390	1.500	1.410	1.520	1.720	1.830	1.850	1.950	2.050	2.150	1.400	1.510	1.730	1.840	2.040	2.140
1.391	1.501	1.411	1.521	1.721	1.831	1.851	1.951	2.051	2.151	1.401	1.511	1.731	1.841	2.041	2.141
1.392	1.502	1.412	1.522	1.722	1.832	1.852	1.952	2.052	2.152	1.402	1.512	1.732	1.842	2.042	2.142
1.393	1.503	1.413	1.523	1.723	1.833										

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 29 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la novena subasta de valores de la Deuda, verificada el día 2 de Octubre de 1876.

Table with columns: INTERESADOS, Valor efectivo. Rs. en. Lists names and amounts such as D. Santiago Garcia Hernandez, Doña Milagros Vilaplana, etc.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua y Deuda amortizable al 2 por 100 interior de los vencimientos de 1.º de Julio de 1877 y 1.º de Julio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—Primera y segunda mitad. Renta perpétua interior, facturas números 14.746 á 14.898.

Semestre de 1.º de Julio de 1878. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 6.871 al 7.110.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1878, señaladas con los números 7.071 al 7.322 de presentación.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1879.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 28 de Marzo de 1879.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Mil ciento diez y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 28.440.000 rs.

Cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por intereses no capitalizables 300 rs. Soiscientos cincuenta y un documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 5.182.000 rs. Cincuenta y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 644.219 rs. 52 céntos. Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 35.000 rs. Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 10.000 rs. Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 20.000 rs. Cuatrocientos setenta y tres documentos de obras públicas; por capitales 946.000 rs. Novecientos veintinueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.536.000 rs. Tres documentos de bonos del Tesoro; por capitales 6.000 reales. Total: 8.511 documentos; por capitales 56.011.219 rs. 52 céntimos; por intereses no capitalizables 300 rs.; total 56.011.519 rs. 52 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Noventa y seis documentos de obligaciones generales viejas de 2.000 rs.; por capitales 192.000 rs. Cuatrocientos cuarenta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 114.240 rs. 52 céntos. Veintitres documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 24.520 rs. Cuarenta documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 10.009.503 rs. 3 céntos. Veinte documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 35.000 rs. Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 109.038 rs. 23 céntos. Total: 630 documentos; por capitales 10.483.902 rs. 48 céntos.

RESÚMEN. Ocho mil quinientos once documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 56.011.219 reales 52 céntos; por intereses no capitalizables 300 rs.; total 56.011.519 rs. 52 céntos. Seiscientos treinta documentos de amortización por conversiones; por capitales 10.483.902 rs. 48 céntos. Total general: 9.141 documentos; por capitales 66.497.122 reales; por intereses no capitalizables 300 rs.; total 66.497.422 reales.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Jefe del Departamento, P. S. Enrique de Linacero.—Conforme.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.642.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists provinces like CIUDAD-REAL, GRANADA, LA CORUÑA and various municipalities.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists municipalities in PROVINCIA DE GRANADA.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Mariano Elejaga y Mescorta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 31 de Mayo de 1873 le fueron reconocidos como cesante 33 años, 7 meses y 17 dias, y se le abonaron como Visitador general de efectos estancados de Madrid un año, 4 meses y 16 dias.

D. José Magaz y Jaime, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 17 de Octubre de 1868. Se le reconocen 26 años, 10 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion y le son hoy de abono en el juicio de revision 25 años, 3 meses y 5 dias; Director general de Contribuciones 6 meses y 22 dias, y Director general del Tesoro público un año y 4 dias.

D. Venancio Regueiro y Merino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 28 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 20 años, 6 meses y 24 dias; Oficial de segunda clase en las Secciones administrativas de las Administraciones económicas de Lugo, Cáceres y Alicante 2 años y 8 dias; Oficial del Negociado de Contribuciones y Estadística de la Administracion económica de Alicante 5 meses y 22 dias, y Oficial de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Toledo 9 meses y 12 dias.

D. José Fernandez Llera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 2 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Estancador de la villa de Llanes 11 años, 6 meses y 16 dias; Fiel de los derechos de puertitas de Santander 6 meses y 16 dias, y Oficial Interventor de los derechos de consumos del mismo punto 10 años, un mes y 15 dias.

D. Tomás San Juan de Galarza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 11 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 14 de Setiembre de 1872 le fueron reconocidos 16 años, 3 meses y 4 dias; al servicio de la empresa de arriendo de la sal, en concepto de Oficial de la Direccion general, un año, 11 meses y 26 dias; Oficial en comision de la Intendencia de Palacio 2 meses y 10 dias; Oficial sexto de la misma Intendencia 6 meses y 25 dias; Oficial agregado á la Administracion de Correos de Tuy un año, 6 meses y 17 dias, y Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, un año, 4 meses y 11 dias.

D. Ramon Brased y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada 11 años, 3 meses y 12 dias; Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza un año, 11 meses y 29 dias; en igual destino en Oviedo 4 años, 3 meses y 27 dias; Juez de primera instancia de término de Zamora 6 meses y un dia; Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, un mes y 29 dias; en igual destino en la Coruña y Sevilla 2 años, 11 meses y 25 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Felipe Pacheco y Gutierrez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 pesetas que en concepto de cesante le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 27 de Febrero de 1875, y por reunir 21 años, 9 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 21 años, un mes y 25 dias; Auxiliar de la Delegacion especial para la liquidacion del Banco de España por la recaudacion de contribuciones 3 meses y 7 dias; Auxiliar en comision de la Intervencion económica de Madrid, por nombramiento del Interventor, no se le abona este servicio; Visitador del Resguardo de consumos de Murcia 4 meses y 6 dias; y Oficial segundo Jefe del Negociado de Impuestos de la Administracion económica de Málaga 7 dias.

D. Pedro Martínez Herranz, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3000 pesetas anuales que como cesante le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 13 de Julio de 1867. Se le reconocen 20 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años 20 días, de los cuales sólo le son de abono en juicio de revisión 17 años y 5 días porque se le deducen 5 años y 15 días que en concepto de Miliciano nacional movilizado le fueron abonados, y se dejan en suspenso hasta que el interesado los justifique en debida forma; Jefe de Negociado de segunda clase con destino a la Dirección de Rentas y Loterías un año, 6 meses y 23 días; en igual cargo en la Dirección de la Deuda 10 meses y 8 días; Presidente de la Comisión de evaluación de Jerez de la Frontera 10 meses y 7 días, y Jefe en comisión del Negociado de Contribuciones en la Administración económica de Madrid 2 meses y 26 días.

D. Ramon Pereira y Merino, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de tiempo de servicios que exige la ley. Se le reconocen 10 años, 5 meses y 15 días. Extracto de los servicios: en el Ejército, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Conductor de Correos de segunda clase 5 años, 2 meses y 17 días, y Ayudante de Estafetas ambulantes 5 años, 2 meses y 28 días.

D. José Mas y Badrenas, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador, toda vez que no ha desempeñado destino de Real nombramiento. Se le reconocen 21 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Estancadero de la Renta de tabaco de Manresa y Administrador de Rentas Estancadas del mismo punto por nombramiento del Alcalde, no se le abonan estos servicios, y Administrador de Rentas Estancadas de Manresa por orden de la Dirección general 21 años, 4 meses y 7 días.

D. José María Carro y Lopez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como jubilado por no reunir 20 años de servicios efectivos. Se le reconocen 16 años y 8 meses. Extracto de los mismos: Voluntario de la Milicia urbana de Betanzos y Celador interino de Caminos, no se le abonan estos servicios; Celador en propiedad con destino a la carretera general de Madrid a la Coruña 5 años, 6 meses y 11 días; Auxiliar permanente de Obras públicas 2 años, 9 meses y 19 días, y Ayudante de entrada y primero del personal facultativo subalterno de Obras públicas 8 años y 4 meses.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Villa y Agudo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 625 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 5 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas de Llerena un año y 11 meses; Administrador de Rentas de Azuaga un año, 3 meses y 16 días; Auxiliar de la Administración de Rentas de la provincia de Badajoz 11 meses y 20 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia un año, 9 meses y 19 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Cuenca 11 meses y 17 días; Administrador de Hacienda pública de Samar (Filipinas) un año, 3 meses y 21 días; Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno superior civil de Filipinas un año, 11 meses y 21 días; Oficial de la Secretaría de dicho Gobierno y Oficial cuarto de la Administración de Rentas Estancadas de aquellas Islas, no se le abonan estos servicios porque los prestó con el carácter de interino.

Manuel Moran y Alburo, cabo primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 29 años, 9 meses y 20 días de servicios efectivos.

Silvino Pandaranam y Ponsin, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas, tres quintas partes de las 615 que percibió en su citada plaza de carabinero, y por reunir 26 años, 4 meses y 7 días de servicios efectivos.

Roman de los Reyes Liberata, sargento segundo que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 585 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 que percibió en su citada plaza, y por reunir 25 años, 3 meses y 27 días de servicios efectivos.

Teloso de los Santos y Francisca, sargento segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 204 pesetas anuales, quinta parte de las 1.020 que percibió en su citada plaza, y por reunir 16 años y 7 días de servicios efectivos.

Miguel Magtibay y Guzman, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 25 años, 11 meses y 19 días de servicios efectivos.

Policarpo Buensuceso y Mateo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 518 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 27 años, 7 meses y 16 días de servicios efectivos.

Santiago Inocente Coleol, carabinero que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 27 años, 9 meses y 12 días de servicios efectivos.

José Arévalo y Candelaria, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 30 años, 7 meses y 2 días de servicios efectivos.

Catalino Pineda y Domingo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 que percibió en su citada plaza, y por reunir 26 años, 8 meses y 8 días de servicios efectivos.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen París y Garcés, huérfana de D. Carlos, Fiel que fué de los derechos de puertas de Cartagena. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adela Martínez y Ventero, viuda de D. Francisco Sameron y Alonso, Ministro que fué de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Aguilar y García, huérfana de D. Lorenzo, empleado que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 383 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Ramona Coletes é Isarri, viuda de D. Vicente Oriol, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de

Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa del Carpio y Sanchez, viuda de D. Miguel María Carrasco, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Cecilia Pery y Rabé, viuda de D. Fernando de Bustillo y Barrera, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se le declara en juicio de revisión con derecho a continuar en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Cabarrús y Kirkpatrick, viuda de D. Félix de Vejarano y Diez, Subdirector que fué de Comercio y Consulados en el Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dominica Vidaondo y Mayora, huérfana de D. Juan Crisóstomo, Jefe de Administración de primera clase y Oidor de capa y espada que fué del Tribunal de Cámara de Comptos de Navarra. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 250 pesetas anuales.

Doña Fabiana Valenciano y Cordero, viuda de D. Carlos Ortiz de Vera, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia, de ascenso, de Alcántara. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ángela Santamaría y Alonso, viuda de D. Genaro Sanz Portero, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Gonzalez Estefani, Doña Mercedes Fagoaga y Gonzalez y Doña Josefa Fagoaga y Torres, viuda de la primera y huérfanas las segundas de D. José Fagoaga, Juez de primera instancia que fué del partido, de ascenso, de Cervera. Se les rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

D. Francisco, D. Antonio y Doña Soledad de Olarría y Duteil, huérfanos de D. Francisco, Oficial que fué de la Administración de Correos de Pamplona. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Francisca hasta que contrajo matrimonio.

Doña Emilia Lopez Naredo, huérfana de D. Juan María, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Julita Izquierdo y Piquero, huérfana de D. José, Fiel que fué de los derechos de consumos de Tarragona. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Saavedra y Barreiro, viuda de D. Antonio Lopez Silva, Juez que fué de primera instancia del partido de Arzúa, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Leandra Roncal y Sanchez, viuda de D. Miguel Ramirez y García, Fiel que fué de los derechos de puertas de León. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Deifina Gonzalez Pola, viuda de D. Facundo Rodriguez, Jefe de la Administración económica de la provincia de Santander. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Bernardina Amor y Fernandez, viuda de D. José Arguallada, Ayudante que fué de la Estafeta ambulante de Bilbao a Castejon. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ursula Balaguer, viuda de D. Manuel Preciado, Jefe de Administración que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Jesús Salgado, viuda de D. Roque Membiola, Administrador-Depositario que fué de Rentas del partido de Santiago. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Aparicion Besada y Sancho, viuda de D. Cesáreo del Villar, Secretario que fué del Gobierno de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por nueve años de 400 pesetas anuales.

Doña Isabel Ceinos y Gandolfi, viuda de D. Rafael de la Guardia, Secretario que fué del Gobierno de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 14 años de 500 pesetas anuales.

Doña Justina Gonzalez Tellez, viuda de D. José Gomila, Jefe que fué de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Cristina, Doña María, Doña Matilde y Doña Milagros Fontan y Muñoz, huérfanas de D. Joaquín, Bibliotecario que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaran en participacion con su hermano D. Fernando.

Doña María de los Angeles Toledano, de estado viuda, huérfana de D. José Miguel, Fiscal que fué de Hacienda. Se declara subsistente el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Octubre de 1876, por el que se negó a esta interesada la pensión que pretende.

Doña Gertrudis Medina y Casas, huérfana de D. Tomás, Tesorero que fué de Rentas de León. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 25 de Diciembre de 1831, y sin derecho también a la del Tesoro por no acreditar que su padre prestó por lo menos 15 años de servicios.

Doña Dolores Cornel y Cornel, viuda de D. Alejandro Albar, empleado que fué en Ultramar y en la Administración de Hacienda de la Península. Se le declara sin derecho a pensión porque los destinos que desempeñó el causante eran de la clase de subalternos.

Doña Eloisa y Doña María del Carmen Sanchez Biazzy, huérfanas de D. Miguel, Oficial primero que fué de la Contaduría de Arbitrios de Amortización de la provincia de Almería. Se les declara sin derecho a pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho a la del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Fermina Moya é Izquierdo, viuda de D. Luis Delgado y Carrasco, Oficial tercero de Sección del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro por no reunir las condiciones que exigen las disposiciones vigentes en materia de clases pasivas.

Doña María de las Nieves Gonzalez, huérfana de D. José, Revisor dispensero que fué de los oficios de cocina y repostería de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de 500 pesetas anuales, que deberán percibir sus causa-habientes ó legítimos herederos desde 1.º de Octubre de 1863 hasta 3 de Febrero de 1869 en que falleció.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de las Virtudes Villar y Romea, viuda de D. Gregorio Romea y Ezquerro, Magistrado que fué de la Audiencia

pretorial de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales en lugar de la de 1.333'33 pesetas que se le concedió por esta Junta en 27 de Julio último.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen Ponte y Moyano, viuda de D. Juan Serrano Vazquez, Aspirante de primera clase a Oficial de Hacienda pública, con destino a la Dirección general del Tesoro. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Feliciano Arreisor, viuda de D. Isidoro Jaso, agente que fué de segunda clase de Orden público. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Jerónima Mayoral y García, viuda de D. Miguel Clement y Gil, vigilante que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Celestina de la Vega y Menor, viuda de D. Calixto Solor y Sanz, Jefe de Orden público que fué de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento, careciendo de derecho a pensión por no reunir las condiciones que exigen las leyes vigentes en materia de clases pasivas.

Doña Dolores Fernandez Arévalo, viuda de D. José Manuel Rodriguez Rico, Promotor fiscal que fué jubilado. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido este la edad de 60 años.

#### EXCLAUSTRADOS.

Doña Francisca Pino y Rodriguez, Religiosa profesora exclausturada del convento de Santa Clara de Villafrechos. Se la rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 25 céntimos.

D. Antonio Bardera y Rós, Presbítero exclausturado del convento de Santo Domingo de Orihuela. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos que deberán percibir sus legítimos herederos desde 8 de Mayo de 1872 hasta 16 de Abril de 1873 en que falleció el causante.

D. Pedro Perez Lopez, Presbítero exclausturado del convento de San Bernardo de Osera. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Andrés Guerrero de la Rosa, Subdiácono exclausturado del convento de San Francisco de Jaén. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los individuos siguientes:

D. Benito Chavero, corista exclausturado del convento de Trinitarios descalzos de Zalamea.

D. Robustiano Atilano Callejo, corista exclausturado del convento de San Benito de Valladolid.

D. José Perez Lopez, corista exclausturado del convento de San Sebastian extramuros de Valencia.

D. Antonio Rodriguez Moreno, corista exclausturado del convento de Dominicos de Jaén.

D. Diego Ponce y Ponce, corista exclausturado del convento de Madre de Dios de Valverde de Leganés, orden de San Francisco.

D. José Cortés y Ferrer, lego exclausturado del convento de San Francisco de Valencia.

D. Fernando Ruiz de Arana, lego exclausturado del convento de Villanueva de los Angeles.

D. Esteban Marin y Gaspar, lego exclausturado del convento de Santo Domingo de Gotor, provincia de Zaragoza.

D. Fernando de Arcos Jimenez, corista exclausturado del convento de Carmelitas de la villa de Aguilar.

D. Ildefonso Mellado y García, corista exclausturado del convento de San Alberto de Sevilla.

D. Antonio Navarro y Murillo, corista exclausturado del convento de Nuestra Señora de los Angeles extramuros de Hornachuelos.

D. Francisco Bofarull y Domingo, lego exclausturado del convento de Padres franciscanos de Alcover.

D. Adrian Ramirez y Medina, corista exclausturado del convento de Telde, Orden de franciscanos.

D. Juan Andrés Gonzalez y Hurtado, corista exclausturado del convento de Carmelitas descalzos del Santo Angel de Sevilla.

D. Bartolomé Sierra, lego exclausturado del convento de Franciscanos descalzos de Ceuta.

#### RECTIFICACION.

En la relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta en la segunda quincena de Noviembre de 1878, publicada en la GACETA del día 14 de Febrero último, apareció Doña Manuela Fraile García, viuda de D. Juan Urbina, Oficial que fué del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, con la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales, en vez de ser la de 625, que fué la que se la señaló por esta Junta en sesión de 20 del citado mes de Noviembre.

Madrid 5 de Marzo de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Abril.

Núm. 468	Alfonso de la Villa.—Ciudad-Real.
469	Alberto Miret.—Barcelona.
470	Andrés Solís.—Toledo.
471	Enrique Martínez.—Idem.
472	Francisco Navarro.—Vall de Uxó.
473	Ignacio R. Echarriz.—Azcoitia.
474	Juan Pombo.—Carabanchel.
475	Juan y Joaquin Fabregat.—Castellon.
476	José Lopez.—Quiscedo.
477	José Bocanegra.—Sevilla.
478	Luis Castellanos.—Alcalá de Henares.
479	Luis Martín.—Limianos.
480	Lucía Rondan.—Chinchon.
481	Marcelino Quintana.—Illescas.
482	Miguel Gallo.—Bercial.



Núm. 483 Ramon Montes.—Sevilla.  
484 Sabina Casado.—Burgos.  
485 Victor Diez.—Idem.  
486 Zancada y Camion.—Ciudad-Real.  
Madrid 26 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 26.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Segovia.....	Manuel Espinosa..	Pez, 19.
Vera.....	Salvador Grima...	Estacion Mediafia.
Sevilla.....	Marina Odio.....	Cedaceros, 40, tercerero derecha.
Idem.....	Idem.....	Cedaceros, 43, tercerero derecha.
Castellon.....	Francisco Peñuela.	Engracia, 21.
Sevilla.....	Pura Martinez.....	Biblioteca, 4.
Nava del Rey...	Eusebio Sanz.....	Aduana, 4, principal derecha.
Cádiz.....	Dolores Chacon....	Pez, 8, segundo.
París.....	Gandarias.....	40, 42 y 44, principal derecha.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para las obras de demolicion de la casa número 28 de la calle de Segovia, se anuncia una tercera licitacion, con la rebaja en el precio tipo, para el dia 3 del próximo Mayo, cuyo acto tendrá efecto á la una de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

###### Madrid.—Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fé que en el expediente promovido por D. Venancio Silven y Cordal y D. Pedro Ruiz de Velasco sobre liberacion de varias cargas que sin inscribir aparecen de los asientos del Registro de la propiedad, existentes sobre la casa sita en la calle del Barquillo de esta Corte, núm. 5 moderno, 2 antiguo, de la manzana 307 primera, fué pronunciada la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Abril de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto este expediente:

Resultando que por D. Venancio Silven y Cordal y D. Pedro Ruiz de Velasco, de esta vecindad, dueños entonces, en union de los menores D. Pedro, D. Bernardino Ruiz de Velasco y D. Julio Silven y Llanderal, de la casa sita en esta propia capital y su calle del Barquillo, señalada con los números 2 antiguo y 5 nuevo, de la manzana 307 primera, que linda por Mediodía con casa de los Condes de Chinchon; Poniente la casa núm. 6 del callejon de San Márcos, y por el Norte la de la calle del Barquillo, núm. 7; su extension superficial 33.048 pies, se recurrió al Registro de la propiedad de esta villa con escrito de 19 de Setiembre del año último exponiendo que de los asientos del Registro aparecian con referencia á dicha casa, aunque sin inscribir, las siguientes cargas: la obligacion de satisfacer Doña María Josefa Goyeneche á Don Angel de Penas 45.000 rs. que por el testamento bajo que falleció, otorgado ante el Escribano que fué de esta Corte D. Manuel Carranza con fecha 16 de Febrero de 1846, confesó ser en deberle, y de varios legados en dinero y especie que la misma Doña María Josefa de Goyeneche hizo por el referido testamento á favor de las siguientes personas: á Cipriano Llorente, mayor, 2.000 rs.; á Francisco Indaburu una caja de nácar con cuatro cajitas dentro; á Josefa Gomez Peña 2.000 reales, una sortija, unos pendientes y un relojito; á María y Mónica Gomez un vestido á cada una; á María Lavandero y Juana Pardo alguna ropa; á Micaela, tia de la María, un pañuelo y un abanico; á Agueda Moreno una limosna y un vestido; á Dolores Salcedo una cama completa, unos pendientes de oro y la ropa que quedase del uso de la testadora; á Gregoria Navarro medio año de salario y ropa; y si hubiese otras criadas, tres meses de salario y las ropas que quedasen de su uso; á Manuel Alonso medio año de salario, y á Doña Carmen Vela un abanico y unos pendientes; y solicitaron la instruccion del oportuno expediente para obtener la liberacion de las cargas que quedan referidas, quedando subsistentes sobre la misma finca tan sólo un vitalicio de 4 rs. diarios en favor de Doña Dolores Salcedo, otro de 6.000 rs. anuales en favor de D. Venancio Silven, y otro de 6 rs. diarios en favor de Doña Mariana Lacadena:

Resultando que el Registrador de la propiedad, despues de haber certificado que la solicitud de D. Venancio Silven y Don Pedro Ruiz de Velasco se hallaba en un todo conforme con el resultado de los libros de aquella oficina, acordó practicar las diligencias prevenidas por la ley hipotecaria, y notificar á todos los interesados, lo que fué así cumplido:

Resultando que formados los oportunos edictos de citacion y emplazamiento por término de 90 días á todos los que se creyesen con derecho para oponerse á la liberacion de las cargas que quedan expresadas, se fijó uno en la oficina del Registro de la propiedad, otro en la puerta del Juzgado, y se insertaron otros dos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en los días 17 y 18 de Noviembre último; y trascurrido el término, fué remitido el expediente á este Juzgado:

Resultando que por no haberse deducido ninguna reclamacion se comunicó al Promotor fiscal, quien emitió el anterior dictámen, manifestando que por haberse observado los trámites legales no se oponia á la liberacion solicitada:

Considerando que no se hallan inscritas las cargas cuya liberacion se pretende: que en este expediente han sido observadas las reglas y trámites prescritos en el art. 368 de la ley hipotecaria: que por virtud de él no fué deducida reclamacion alguna en contrario; y que ni por el Ministerio fiscal ni por el Juzgado se encontró defecto alguno que deba subsanarse, y que por lo tanto es procedente pronunciar sentencia de liberacion:

Vistos los artículos 365 al 372 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado por D. Venancio Silven y Cordal y D. Pedro Ruiz de Velasco, y en su consecuencia liberada la casa señalada con el número 5 moderno de la calle del Barquillo, 2 antiguo, de la manzana 307 primera, de la carga de 45.000 rs. como deuda confesada á favor de D. Angel Penas, de los legados en especies y cantidades que quedan expresadas en el primer resultando, y de toda otra no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real en la misma finca, y que esta queda afecta tan sólo á los tres vitalicios que igualmente fueron especificados en dicho resultando á favor de Doña Dolores Salcedo, D. Venancio Silven y de Doña Mariana Lacadena.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, así la pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Juan Joaquin Jimenez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me refiero.

Y para publicarla en la GACETA DE MADRID, segun lo prevenido, expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. X—1427

###### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en méritos de causa criminal que en virtud de escrito de querrela presentado por Juan Camó, de esta vecindad, me hallo instruyendo sobre quema de un carro de propiedad de dicho Camó y otros atropellos y violencias cometidos en su persona contra Jaime Astort, Jefe de la ronda carlista de Biadña, otra de las que sostenian el bloqueo que hacian sufrir los carlistas en esta villa, certificada el día 11 de Agosto del año 1873, en cuyo día fué preso el Camó por dicho Jaime Astort en Argelaguer, se cita, llama y emplaza á Rafael Baldo-mero, cuyo paradero se ignora, voluntario que fué de la citada ronda carlista, para que dentro del término de 20 días, contaderos desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion en méritos de dicha causa, ó bien designe el punto y partido judicial de su residencia.

Dado en Olot á 29 de Marzo de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

###### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez y Fernandez, hijo de Basilio y de Casilda, natural del pueblo de Cañedo de Soba, parroquia de Cañedo, partido judicial de Ramales, en la provincia de Santander, casado, industrial ó vendedor ambulante, de 34 años de edad, sin hijos, vecino y con residencia en la Pola de Siero, estatura alta, pelo negro, color moreno, cara regular, barba y bigote negro afeitado; viste boina azul, zamarra de veludillo negro, chaleco y pantalon de paño, este remontado, faja color negro y botas del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este mi Juzgado de primera instancia para practicar con él diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á D. Pedro Herrero Gonzalez y otros; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado sujeto con el fin indicado.

Dada en la ciudad de Oviedo á 29 de Marzo de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

###### Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerías, las cuales fueron robadas la tarde del 20 de Octubre último en el sitio llamado Cruz del Portezuelo, en Caña la Graja, haciéndolo igualmente de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima adquisicion.

Dada en Pozoblanco á 6 de Febrero de 1879.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Julio Pellitero.

###### Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Simona Sintud, natural de Beasain, en Guipúzcoa, y procesada en este Juzgado por lesion por imprudencia á una niña, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria. Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que, caso de ser habida en cualquier punto, la remitan á disposicion de este Juzgado. Las señas de dicha Simona son: edad de 40 á 50 años, manton y saya oscuros, y bastante andrajosa, sin que consten otras.

Tafalla 30 de Marzo de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Pedro Anoz.

###### Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Miranda y Pellicer, natural de Bulbueno, que tuvo su última residencia en Borja, de donde ha desaparecido, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparece este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en la causa que se le instruye por el delito de hurto.

Y encargo á los agentes de la policia judicial y demás Autoridades que si supieren su paradero lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo dispuesto en la indicada causa.

###### Señas del procesado.

Estatura regular, de 43 años de edad, ojos garzos, barba cerrada, color sano; viste calzon de mahon, chaleco de idem, camisa de cotton blanca, faja morada, pañuelo en la cabeza, medias y albarcas; dedicado á la mendicidad.

Dado en Tudela á 31 de Marzo de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S. José Rancés.

###### Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Pesquera y Sanchez, casado, natural de Llanes, provincia de Oviedo, vecino de Güeñes, de oficio tejero, insertándose las señas al pié de esta requisitoria, para que se presente en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos en causa que se le sigue por robos de dinero á D. Miguel de Palacio y D. Francisco Negrete; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A todas las Autoridades y policia judicial ruego y encargo que procedan á la busca y captura, si fuese habido, de dicho sujeto, conduciéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 23 de Marzo de 1879.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

###### Señas del Pesquera.

Estatura alta, edad 56 años, color moreno, pelo entrecano.

###### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependencias de la policia judicial procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Isidoro Bolado Valle, alias el Feo, natural de Castromocho, partido de Palencia, vecino que fué de esta, de estado casado, oficio albañil, de 23 años; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de sustraccion de ropas de la pertenencia de D. José Suarez, vecino de esta ciudad.

Dado en Valladolid y Marzo 15 de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

###### Vera.

A virtud de providencia recaída en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra José Fernandez Perez y consortes, vecinos de Sabrús, sobre hurto de leña, se cita al testigo Juan Fernandez Martinez, alias Garbancero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, á las once de la mañana y bajo la multa de 5 pesetas, á prestar cierta declaracion.

Y para la insercion en dichos periódicos firmo la presente en Vera á 28 de Marzo de 1879.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 días fecha, din. 48'90. París, a 8 días vista, franc. 5'03-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16'25 a 17'37 pesetas la arroba, y a 4'65 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 14.—Corderos, 571.—Terneras, 45.—Total, 791.

Su peso en libras.. 88.429.—Idem en kilogramos.. 40.784.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernán Cortes, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 6 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada acaba de enriquecerse con otro libro más, el 11 de

los que ha publicado, cuyo título es Manual del Albañil, por D. Ricardo Marcos y Bausá, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

No es necesario esforzarse en demostrar la utilidad de esta obra, dada la escasez de libros originales de carácter puramente práctico que hay en España.

Desprovisto de toda fórmula y cálculos teóricos, es un libro verdaderamente útil y necesario a los obreros dedicados al arte mecánico de la albañilería, pues pone a su alcance de un modo claro y sencillo los fundamentos del oficio, así como las reglas precisas y razonadas que hasta ahora sólo conocen por rutinarios e imperfectos aprendizajes.

Y no es sólo al obrero y al Maestro de obras a quienes es útil este Manual, sino a los propietarios que en grande ó pequeña escala hacen obras de albañilería, por tratar en la primera parte del conocimiento de los materiales de construcción y las condiciones de bondad que deben reunir; en la segunda de las herramientas y medios auxiliares del oficio, y en la tercera de las diversas obras de albañilería y modo de ejecutarlas con la perfección necesaria para que resulten sólidas, útiles, bellas y económicas, condiciones fundamentales de las obras de este género.

El nombre del autor nos excusa todo elogio por ser bien conocido, no sólo por su práctica en las obras, sino por las diversas publicaciones que dentro de la esfera de su profesion de Arquitecto han merecido lisonjero éxito.

Damos gracias al Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar por el ejemplar que se ha servido remitirnos de los Presupuestos generales de ingresos y gastos de las Islas Filipinas para el año económico de 1878-79.

Se ha repartido el núm. 1.º, tomo XI, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, con notables escritos de los Sres. Ruiz Gomez, Gonzalez Domingo, Tellez Vicen, Lopez Martinez, Abela, Solano, Navarro Soler y Balaguer.

El Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Sr. Abella, acaba de publicar una importante obra con el título de Manual de Desamortización civil y eclesiástica, que forma un volumen con 943 páginas, y constituye un completo repertorio de las leyes, instrucciones, Reales decretos, órdenes y circulares dictados desde 1.º de Mayo de 1855 hasta Marzo del corriente año 1879, sobre desamortización y venta de los bienes del Estado, clero, corporaciones religiosas y civiles, Patrimonio de la Corona y Propios de los pueblos; redención y venta de censos; excepciones; dehesas boyales; capitales de Propios; arrendamientos antiguos; capellanías etc., precedidos de la ley de desvinculación de 1820, de la de mostrencos de 1835 y del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Para su mejor inteligencia y aplicación, las leyes y disposiciones más importantes van anotadas con referencias de otras que las derogan, aclaran ó modifican, y con observaciones y órdenes que las complementan; concluyendo la obra con un escogido repertorio de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo en las incidencias y casos más importantes que han ocurrido al realizarse la desamortización en todos sus ramos; y por último, un índice cronológico de toda la legislación que el libro contiene, y otro alfabético completo de materias, que facilitará extraordinariamente el estudio de cualquier punto que se necesite consultar.

SANTOS DEL DIA.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrovejo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—En el seno de la muerte. A las ocho y media.—La misma función.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa. A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El cuarto de hora. TEATRO DE APOLO.—A las cinco.—El tributo de las cien doncellas.

A las ocho y media.—El suicidio de Alejo.—La salsa de Aniceta.—El lucero del alba.—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos.—Tercero y último concierto bajo la dirección de Monsieur Riviere.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La familia del boticario.—Sin comerlo ni beberlo.—La mamá de mi mujer.—Los baños del Manzanares.

TEATRO-SALÓN ESLAVA.—A las cuatro y media.—Un secreto de Estado.—Roncar despierto.—Baile.—Electromanía.

A las ocho y media.—El amante espíritu.—Un novio con patatas.—Zapatero a tus zapatos.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Des grandes funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la dirección de Mr. W. Parish.